



RESOLUCIÓN N°

0003

(05 ENE 2023)

Por medio de la cual se autoriza el registro de los programas de formación para profesionales no Licenciados en Educación.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA;

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la Republica en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Reglamentario único del Sector Educación N° 1075 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 115 de 1994, se ordena la creación de un comité de capacitación de docentes para la dirección de la Secretaría de Educación respectiva que tendrá a su cargo la organización, la especialización e investigación en áreas del conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 0709 de 1996, las entidades territoriales, en razón de las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 señala las orientaciones, los criterios y las reglas generales para la organización y el desarrollo de programas académicos y de perfeccionamiento que tengan por finalidad la formación y el mejoramiento profesional de los educadores, para prestar el servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación no formal y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones.

Que el artículo 38 del Decreto 1278 de 2002 dispone que la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores en servicio debe contribuir de manera sustancial al mejoramiento de la calidad de la educación y a su desarrollo y crecimiento profesional, y estará dirigida especialmente a su profesionalización y especialización para lograr un mejor desempeño, mediante la actualización de conocimientos relacionados con su formación profesional, así como la adquisición de nuevas técnicas y medios que signifiquen un mejor cumplimiento de sus funciones.

Que, para tales efectos, tendrán en cuenta la propuesta del plan territorial de formación para docentes y directivos docentes. Esta propuesta deberá contener acciones y programas de formación específica para el ejercicio profesional docente, en todos los componentes de la estructura del servicio educativo y para la atención educativa a poblaciones, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 12, establece para el caso de los nombramientos en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias.

Que aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo decreto.

Que en el parágrafo 1, del artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.



0003

GOBERNAR
ES HACER

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 0709, la formación permanente o en servicio está dirigida a la actualización y al mejoramiento profesional de los educadores vinculados al servicio público educativo. Los programas estarán relacionados con el área de formación de los docentes, constituirán complementación pedagógica, investigativa y disciplinar y facilitarán la construcción y ejecución del Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 16 del Decreto 0709 de 1996, establece que los profesionales que hayan obtenido un título distinto al de licenciado en educación y que por necesidad del servicio ejerzan la docencia en educación por niveles y grados, podrán ser inscritos en el escalafón Nacional Docente, en el grado correspondiente, de acuerdo con el estatuto Docente, siempre y cuando hayan cursado y aprobado programas especiales de estudios pedagógicos que tengan una duración no inferior a un (01) año y que estos sean ofrecidos por las Universidades y demás Instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras que posean facultad de educación u otra unidad académica dedicada a educación.

Que el Decreto 2035 de 2005, establece los objetivos y requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 1278 de 2001.

Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga mediante circular 242 de 2022 del 29 de julio 2022 abrió convocatoria del 08 de agosto al 08 de septiembre de 2022, para que las Universidades e Instituciones de Educación Superior con facultades de Educación y con sede física en área metropolitana de Bucaramanga presentaran programas de curso de pedagogía para profesionales con título diferente al de licenciado en educación.

Que al comité Territorial de Formación Docente cuatro (4) Universidades remitieron sus propuestas de formación en la fecha señalada para la convocatoria y dos (2) de ellas cumplieron con los requisitos establecidos en la circular 242 de 2022 del 29 de julio del mismo año.

Que en reunión desarrollada el 17 de noviembre de 2022, el comité Territorial de Formación Docente **APROBÓ** los programas de formación para profesionales no licenciados en educación ofrecidos por la Universidad Industrial de Santander- UIS y la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB, dado que cumplen con los objetivos del programa de pedagogía respecto a duración, metodología y demás disposiciones establecidas para los mismos según el Decreto 2035 de 2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regístrese para efectos de cumplimiento del Artículo 13, Artículo 16 capítulo IV del Decreto 0709 de 1996, los siguientes programas de formación:

INSTITUCIÓN OFERENTE	NOMBRE DEL CURSO	CRÉDITOS	INTENSIDAD HORARIA	SEDE
Universidad Industrial de Santander	Programa de Acreditación Pedagógica para Profesionales no Licenciados	(10)	480 HORAS	Calle 9 carrera 27 Bucaramanga
Universidad Autónoma de Bucaramanga	DIPLOMADO: Formación en Pedagogía para no licenciados	(10)	480 HORAS	Avenida 42 N° 48-11 Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada Universidad informará al equipo de calidad de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, la fecha de inicio y finalización de los programas, relación de los docentes que inicia en el programa y de la misma manera cuando finalicen los cursos la relación de los que cumplieron con los requisitos académicos y de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El programa relacionado será ofrecido a grupos no mayores de (40) docentes. En ningún caso debe realizarse a grupos masivos y debe garantizar un componente presencial no inferior al 50% como lo define el Decreto 2035 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Universidad es responsable de convocar a los docentes para la Inscripción y matrícula en los programas.

ARTÍCULO QUINTO: El registro de los programas aprobados, tendrá vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Expedido en Bucaramanga a los **05 ENE 2023**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO

Secretario de Educación de Bucaramanga

Proyectó: Andrea Arias Hernández - Profesional Universitario SEB 
Reviso aspectos técnicos: Martha Lucero Delgado Pizza – Profesional Especializado 
VoBo: Gloria Pombo Castellanos – Subsecretaria de Educación de Bucaramanga 